



Resolución de otorgamiento de una subvención directa al Ayuntamiento del Pont de Suert para la realización de actuaciones de urgencia en caminos afectados por las trombas de agua

Hechos

Primero. El 3 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento del Pont de Suert solicita una subvención para la ejecución de actuaciones de urgencia en Sarroqueta para paliar los efectos de las trombas de agua sobre los caminos.

A principios de julio, cerca del núcleo de Sarroqueta (dentro del término municipal del Pont de Suert) se acumularon más de 200 litros en menos de 12 horas, con intensidades de lluvia excepcionales. Este hecho causó problemas de erosión por escorrentía superficial en el firme y en los taludes del camino de acceso a Sarroqueta, como también movimientos de sedimentos del barranco a la calzada y el colapso de tierras y rocas en los margin. Por otro lado, en el camino forestal que une los núcleos de Llesp y Sarroqueta este episodio generó cárcavas y boquetes de más de medio metro en el firme. Las actuaciones a emprender consisten en hacer nuevamente transitables estos tramos.

El presupuesto total de las actuaciones, según las memorias valoradas que se adjuntan a la solicitud, es de 17.309,66 euros, IVA incluido.

Segundo. Los efectos de las trombas de agua se han centrado sobre dos caminos que dan acceso o unen dos núcleos de población y, por lo tanto, afectan a la movilidad de proximidad. La Dirección general de Políticas de Montaña viene ayudando desde hace décadas en el mantenimiento de esta red, consciente de la dificultad que, por la carencia de recursos, tienen los pequeños municipios y los consejos comarcales (por delegación o encargo de gestión) para actuar. Y con más motivo cuando se trata de una actuación, como esta, que facilitará la accesibilidad a un núcleo de población como el de Sarroqueta, con 15 habitantes censados.

Tercero. El 1 de octubre de 2024, el secretario de Territori, Urbanismo y Agenda Urbana ha emitido el informe relativo a la imposibilidad de promover la concurrencia pública en relación con la propuesta de otorgamiento de una subvención al Ayuntamiento del Pont de Suert para ejecutar actuaciones de urgencia en caminos de acceso al núcleo de Sarroqueta para paliar los efectos de las trombas de agua.

Quart. El 28 de octubre de 2024, el secretario de Territori, Urbanismo y Agenda Urbana ha emitido la propuesta de otorgamiento de la subvención.

Quinto. El 15 de noviembre de 2024, la Intervención Delegada ha emitido informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El otorgamiento de la financiación es competencia del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en virtud de aquello previsto en el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, que establece que corresponde a este Departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en materia de obras públicas e infraestructuras, las carreteras, la movilidad y el transporte y las políticas de montaña.
2. El Decreto 566/1983, de 7 de diciembre, sobre despliegue reglamentario de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, dispone que corresponde al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, actualmente Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, la competencia en materia de montaña.
3. El municipio del Pont de Suert se encuentra situado en la comarca de l'Alta Ribagorça, que tiene la consideración de comarca de montaña. En este sentido, el artículo 11 de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, establece: "El Consejo Ejecutivo tiene que establecer una política de subvenciones en relación con las actuaciones en comarcas y en zonas de montaña de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada año y tender a compensar los desequilibrios económicos y sociales entre las diversas comarcas y zonas de montaña".
4. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
5. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

6. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del Departamento.
7. El artículo 94.2.c) del TRLFPC establece que la resolución de concesión es del consejero o consejera correspondiente.
8. El artículo 94.3 del TRLFPC establece los contenidos mínimos que tiene que contener la resolución de concesión y el artículo 94.4 determina las especificaciones de contenido respecto a las subvenciones directas o nominativas.

Por todo esto,

Resuelvo:

Primero. Otorgar una subvención al Ayuntamiento del Pont de Suert para la ejecución de actuaciones de urgencia en caminos de acceso al núcleo de Sarroqueta afectados por las trombas de agua, por importe de 17.309,66 euros, con cargo a la posición presupuestaria PO018 D/760000100/5420/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para el 2024 de acuerdo con el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.

El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables es desde el 1 de agosto hasta el 2 de diciembre de 2024 como máximo, y de acuerdo con la memoria de actuaciones y el presupuesto presentados.

El plazo de justificación de la subvención es, como máximo, hasta el 10 de diciembre de 2024.

El Departamento puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del Ayuntamiento del Pont de Suert, de acuerdo con el que prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo. Tramitar el pago de la subvención, una vez la Ayuntamiento del Pont de Suert justifique la subvención.

Tercero. El Ayuntamiento del Pont de Suert, como beneficiario de la subvención, tiene que cumplir con las obligaciones que se prevén en los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del TRLFPC, y el artículo 14 de la LGS y, específicamente, las siguientes:

- a) Justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y de su finalidad, que se tiene que llevar a cabo mediante la presentación, en el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto previsto en el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 2 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaria-intervención del ente local con el contenido siguiente:

- Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas dentro de los plazos establecidos en el apartado segundo de esta propuesta de resolución.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con el proyecto ejecutivo de la obra y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados está a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.
- Que se ha enviado toda la información que tiene que contener el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, con relación a las subvenciones y ayudas que haya concedido el ente local.

La relación de los gastos realizados que se adjunta a la declaración responsable habrá que aportarla de acuerdo con el modelo normalizado.

Si, en fase de justificación del gasto, se observa que existe una desviación presupuestaria entre el coste presupuestado inicialmente y el coste final

justificado superior al 20%, el importe de la subvención se reducirá en la misma proporción.

En cambio, si la desviación presupuestaria a la cual hace referencia el párrafo anterior no excede el 20%, no se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención. En los dos casos siempre que se garantice que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

Habrà que aportar també la documentació acreditativa de los medios empleados para la publicidad y difusión de la actuación subvencionada, en los cuales se tiene que haber hecho constar que esta actuación ha sido subvencionada por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Generalitat de Catalunya.

La declaración responsable y la documentación prevista en los apartados anteriores se tienen que presentar en el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Generalitat de Catalunya, en la extranet de las administraciones públicas, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

- b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya, así como a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c) del TRLFPC.
- c) Comunicar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, hace falta que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La Resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, tiene que indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de carencia de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

- d) Hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departamento de Territorio, Vivienda y

Transició Ecològica, mediante la expresión “Con el apoyo de” acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.

- e) Comunicar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica la obtención y/o solicitud otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquier de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede comportar que el órgano otorgando modifique el importe de la subvención.
- f) Reintegrar los importes percibidos en los supuestos de revocación y reintegro previstos en esta propuesta de resolución.
- g) Cumplir las obligaciones de transparencia que establece el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- h) Cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no-discriminación.

Quart. El órgano otorgando tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la Resolución de otorgamiento en el supuesto de que las condiciones que se han tenido en cuenta para el otorgamiento de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente otras ayudas o subvenciones. El importe de la subvención concedida en ningún caso no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con la regla cuarta del artículo 94.1 TRLFPC.

Quinto. El órgano otorgando cuando aprecie que concurre alguna de las causas de revocación previstas al artículo 99 del TRLFPC, tiene que iniciar la tramitación del correspondiente expediente de revocación en conformidad con el procedimiento establecido al artículo 100, y si la resolución del procedimiento concluye que se ha producido la causa de revocación, tiene que acordar revocar totalmente o parcialmente la subvención concedida, según corresponda, y cuando proceda, también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, los anticipos y la exigencia de los correspondientes intereses legales.

En el supuesto de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere procedente.

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera